TITULO VIII.

Funciones de los inspectores generales de infantería, caballería y dragones.

ARTICULO I.

LOS inspectores vigilarán que los cuerpos de su inspeccion sigan sin variacion alguna todo lo prevenido en mis Ordenanzas para su instruccion, disciplina, servicio, revistas, manejo de caudales, y su interior gobierno: que la subordinacion se observe con vigor, y que desde el cabo al coronel inclusive, cada uno ejerza y llene las funciones de su empleo: que la tropa reciba puntualmente su prest, vestuario, utensilios y demas ausilios que yo diere en tiempo de paz ó guerra: que las prisiones y demas castigos se arreglen á la Ordenanza; y que la uniformidad de los regimientos sea tan esacta en todos asuntos, que en cosa alguna se diferencíe un cuerpo de otro. Los inspectores serán responsables de que así suceda, y para su logro les concedo facultad de reprehender, arrestar y suspender de su empleo á cualquiera oficial de los regimientos de su inspeccion que diere motivo para ello; á cuyo efecto los capitanes generales y gobernadores de plazas facilitarán á los inspectores los castillos y ausilios que les pidieren verbalmente, por escrito, ó por un oficio político; pero siempre me darán los inspectores cuenta de las suspensiones, con los motivos que las causen.

2. Los coroneles pasarán las propuestas de todos los empleos vacantes, hasta tenientes coroneles inclusive, á sus respectivos inspectores generales, á quienes encargo que al pie de ellas me espongan su dictámen; y que siempre atentos á su propio honor, bien de mi servicio y desempeño de la especial confianza que deposito en este empleo, no apoyen con su dictámen á persona alguna para ascenso que no haya acreditado su aplicacion y suficiencia en el empleo que ejerce, y que no prometa el ser digno del que se le confiere.

3. Como la eleccion de sargento mayor, teniente coronel y coronel son de suma importancia á mi servicio, no se ceñirán los inspectores al regimiento en que hubiere la vacante, siempre que en otro de la misma clase de tropa y nacion hubiese algun sujeto de mayor mérito ó mas sobresalientes cualidades, con la graduacion correspondiente al ascenso. El empleo de sargento mayor es el primero en que se hacen visibles los talentos para el mando, y escalon preciso para ascender á teniente coronel y oficial general, y por esto se me han de hacer presentes con imparcialidad, atencion y cuidado; pero como sin esperimentarse los sugetos no hay precaucion que baste para asegurar el acierto en su eleccion, ordeno con responsabilidad á mis inspectores generales que se enteren bien de las cualidades y utilidad de todos los gefes, para informarme esactamente, proponiéndome los mejores para ascenso, y tomando por sí las providencias convenientes para estrechar á los que se descuidaren en el desempeño de su obligacion.

4. En vacante de regimiento, me propondrá el inspector general á quien corresponda tres sugetos dignos de esta confianza por su inteligencia en el servicio, constante aplicacion, talentos para la guerra, y acreditada disposicion para el mando, con esperanzas de hacerse un buen oficial general: elegirá estos entre todos los tenientes coroneles y coroneles reformados ó graduados de la clase y nacion de que fuere la vacante, dando de cada uno el informe que corresponda á su mérito y bien de mi servicio; y siempre que no hubiese oficial de grado superior á la vacante de otro cualquiera empleo para hacer la propuesta, me le consultará por sí mismo el inspector.

5. Los inspectores generales podrán hacer siempre que les parezca conveniente la revista de todos ó cualesquiera cuerpos de su inspeccion; pero avisarán antes al gefe del ejército, provincia, plaza ó cuartel en que ecsistan las tropas que han de ver el dia en que las quieran revistar.

6. El capitan general del ejército ó provincia, y los gobernadores de las plazas facilitarán al inspector general la union de la tropa que ha de revistar por el tiempo que la necesite, á cuyo fin escribirá con la anticipacion correspondiente el inspector al gefe de la provincia, participándole el parage por donde haya de entrar en ella, y la tropa que haya de revistar, para que por su parte espida las órdenes que le tocan.

7. Para las revistas de inspeccion aprontarán todos los regimientos duplicados libros de servicios de los oficiales, primeros sargentos y cadetes,

arreglados al formulario que indica la letra A (24), y los estados y relaciones B, C, D, E, F. El sargento mayor certificará al principio de las libretas haberlas él formado con arreglo á lo que le consta y ha justificado cada uno: el coronel autorizará con su media firma las notas del valor, aplicacion, conducta y capacidad de cada uno; y satisfecho de que en la estension de servicios y recta esposicion de sus informes están corrientes, las entregará al inspector general.

8. Siempre que los inspectores generales se presenten á cualquiera regimiento ó parte de él para revistarlo, serán recibidos por la tropa en su formacion de batalla, y con los honores correspondientes á su graduacion en el acto de la revista: prevendrán á los coroneles el modo en que quieran pasarla para que lo disponga. Oirán en este acto la queja ó representacion que quiera hacerles cualquiera plaza de prest: todas las de esta clase llevarán á la revista sus libretas, y los capitanes los libros maestros para comprobar sus cuentas: reconocerán prolijamente el aseo de la tropa, limpieza del armamento y cuidado del vestuario: destinarán otro dia para ver el manejo de arma, fuegos y marchas de cada compañía mandada por el capitan, y en su ausencia por el oficial que la gobierne. Se presentarán en este particular ejercicio todos los oficiales, sargentos, cabos y soldados

(24) Estos modelos están copiados esactamente de los del formulario que la plana mayor general ha mandado observar en los cuerpos del ejército, y al fin de esta obra se encontraran insertos, marcados con las letras con que se citan.

que hubiesen pasado la revista; y si alguno de ellos no supiese su obligacion, el capitan espondrá el motivo del atraso. En este reconocimiento de cada compañía, el inspector estrechará la responsabilidad del capitan sobre la enseñanza de la suya en las obligaciones de cada clase, ejercicio, estado del armamento y aseo de la tropa; y hará que todos los oficiales de la guarnicion ó cuartel, concurran á estos actos para su instruccion.

9. En la infantería, caballería y drogones, verá á los oficiales saludar á pie firme y marchando, y hacer el ejercicio con el fusil ó la carabina: oirá tocar los tambores, pífanos ó cornetas; dispondrá que los cuerpos hagan uno ó mas ejercicios generales; y si la situacion lo permite, hará hacer á cada regimiento de infantería uno con bala en diferentes formaciones.

10. Pasará el inspector general al capitan general de la provincia, ó al gobernador de la plaza en que estuviere, un oficio escrito, pidiéndole que espida el libramiento de la pólvora, balas y piedras de chispa que necesite la tropa para los ejércicios que quiera ver; con cuyo requisito se entregarán inmediatamente de mis almacenes.

11. Ecsaminará prolijamente los sargentos para asegurarse de su buena instruccion, y tomará puntuales noticias de su conducta, á fin de proponerme para ascenso á los que por la utilidad que prometa su aplicacion y buen desempeño lo merezcan.

12. Dará dia y hora en que concurran á su casa todos los oficiales: en presencia del coronel, teniente coronel y sargento mayor leerá el mismo inspector á cada oficial los servicios que tuviere puestos en la libreta de *vita et moribus;* hallando éstas puntuales dará á entender al oficial cualquiera defecto que se le ponga en su conducta, ó que él mismo hubiese observado en el desempeño de su obligacion, esponiendo igualmente (si estuviese satisfecho de su aplicacion) la opinion que le merece: con esto si hubiere injusticia en las notas ó tuviese el oficial otra cualquiera queja, la manifestará al inspector, quien en presencia del mismo oficial oirá á cada uno de los tres gefes, que informarán sin contemplacion alguna cuanto supieren; y satisfecho el inspector determinará lo que fuere justo.

13. Respecto de haber el inspector comprobado en sus revistas las notas que habrá puesto el coronel á los oficiales, espondrá sucintamente á continuacion de ellas el concepto que habrá formado de cada uno, y lo rubricará.

14. Hará avisar en la órden general del cuerpo que cualquiera oficial, sargento ó soldado que le quisiere hablar á solas, lo podrán hacer á las horas que señalase.

15. Verá la ecsistencia de caudales en caja, con distincion de lo contante: ecsaminará las cuentas de todos los fondos, y si en las formalidades é inversiones se ha procedido con la integridad correspondiente y las reglas dadas para estos fines. Los tesoreros, contadores é intendentes le franquearán todas las noticias y ausilios que necesita-

re, y harán á los regimientos los descuentos que les previniere.

16. Reconocerá los libros de filiaciones que tiene el mayor, los de la órden que habrá en cada compañía, y se hará presentar los estractos de revista de los meses que le parezca conveniente.

17. Dará especial atencion á no dejar en los regimientos soldado alguno que sea inútil por sus achaques, poca robustez, ó perjudicial por sus vicios; y si hallare que los coroneles hayan recibido reclutas inútiles para el servicio, ó que hayan conservado en sus regimientos soldados indignos de serlo, les dará sus licencias, corrigiendo desde luego á los gefes por su descuido, y dándome cuenta indispensablemente del mal estado del regimiento, y perjuicios que se hayan seguido á mi real erario manteniendo gente inútil.

18. Si para mejor economía y gobierno de sus regimientos ocurriese á algun coronel ó gefe, medio particular para adelantarlo, lo consultará al inspector, para que en caso de conformarse ambos en el pensamiento, me dé cuenta, á fin de resolverlo por punto general; porque es mi veluntad que nada se practique que no sea comun y uniforme á todos los cuerpos.

19. Los inspectores dedicarán especial cuidado á que se guarde á cada individuo justicia: que se licencien puntualmente los cumplidos: que á ningun soldado se haga cargo alguno por su vestuario: que se entregue á los reclutas en el estado que estuviere el del regimiento, y sin roturas, falta de botones ni remiendos feos.

20. Los sargentos y soldados que pasaren á inválidos llevarán todo su vestuario si estuviese á mitad de uso; pero si antes se les diese este destino, se les harán dar casacas y chaquetas de las ocho por compañía que reservará cada regimiento de infantería del anterior vestuario, y cuatro cada compañía de caballería para estos fines, y el de reemplazar las demas faltas que ocurran.

21. El coronel entregará al inspector general que pase la revista, una relacion firmada del mayor, y visada de él, en que con distincion de nombres y compañías se espresarán los sargentos, tambores, cabos y soldados inútiles que hubiese en el regimiento, distinguiendo los que lo sean por sus achaques ú otros motivos de inaptitud para el servicio, y los que se hayan imposibilitado en funciones de él, con especificacion de su filiacion, años de servicio y accidentes que impiden su continuacion.

22. Me propondrá el inspector para inválidos los sargentos y soldados que no puedan continuar la fatiga por su edad ó achaques, y tuviesen diez y ocho años de servicio; pero si se hubiesen inutilizado en accion de guerra, ú otra conocida desgracia sin ser culpa voluntaria, serán, aunque no hayan servido tanto tiempo, comprehendidos para esta gracia; de todos formará el inspector una relacion igual al formulario que indica la letra I, y la dirigirá á mi secretario del despacho de la guerra.

23. Los sargentos y soldados que tuvieren diez y ocho años de servicio, ó se hubieren inutilizado

en él, y justificasen tener hacienda que cultivar, padres que mantener, ó parientes que les ausilien, podrán gozar en su mismo pais, ó donde pueda convenirles (sin racion de pan, vestuario ni utensilio), el prest señalado en el reglamento de inválidos, con el fuero militar criminal, limitado á su persona: y de los que estuvieren en este caso pasará el inspector general duplicada relacion que esplique los servicios ó motivos que los hagan dignos de esta gracia, con informes de su conducta, y el destino que soliciten.

24. Las licencias que se dieren á los sargentos, tambores, cabos y soldados para retirarse del servicio, han de espedirse en pliego entero doble: estará en la parte superior estampado el escudo de mis reales armas, y en la parte inferior al lado izquierdo el sello de las que use el inspector general que conceda la licencia, que autorizará con sola su media firma, segun esplica el formulario que indica la letra J.

25. Siendo los cadetes el plantel para oficiales, será su educacion militar objeto muy digno del cuidado de los gefes: el oficial subalterno que gustosamente se encargase de ella, y que en el prolijo ecsámen que se hará de esta clase en las revistas de inspeccion, acreditase haber seguido la enseñanza dos años con distinguido esmero y fruto, le servirá de muy particular recomendacion para preferencia en sus ascensos; y para que no se interrumpa la escuela de cadetes con la ausencia del oficial encargado, estará éste relevado de todo destacamento y servicio fuera de la plaza en

que residiere. Los inspectores atenderán á este útil encargo con el cuidado que merece su importancia.

26. Los inspectores reconocerán el vestuario, pan, cebada y paja que se da á la tropa, sus cuarteles, utensilios y hospitales: tomarán seguros informes de su regular asistencia en todos tiempos; y de cualquiera falta de cumplimiento en los asentistas á sus contratas, dispondrán que inmediatamente indemnicen á la tropa, dándome cuenta de todo, para que mi providencia escarmiente á cuantos hayan intervenido ó tolerado estos perjuicios pudiendo y debiendo remediarlos.

27. En cada guarnicion tomarán seguras noticias de si el servicio se hace con la formalidad y esactitud que corresponde; si los gefes de la plaza ó del regimiento permiten, toleran ó disimulan en este asunto relajacion ú omisiones: tomarán por sí providencia con los gefes de los cuerpos que resultaren culpados; y me darán cuenta de cuanto observasen en el servicio de las plazas que no sea arreglado á mis Ordenanzas.

28. El inspector general cuando haya concluido las revistas de cada cuerpo, dará al capitan general ó comandante general de la provincia una relacion de la fuerza efectiva en que haya dejado el regimiento, con espresion de su bueno, mediano ó mal estado, comprehendiendo igualmente los defectos generales ó particulares de aquel cuerpo en conducta é intereses, para que el gefe de la provincia cele en adelante su remedio y no alegue ignorancia de los desórdenes.

29. Con aviso del inspector general al capitan general de la provincia, permitirá éste que salga de ella el oficial ú oficiales que el inspector tuviere por conveniente enviar para hacer vestuarios, recibir reclutas ó armamentos, ecsaminar las cuentas de otro cuerpo, ayudar á la disciplina de algun regimiento, y otras comisiones correspondientes á su conocimiento. Los intendentes de las provincias, mediante certificacion del inspector general, mandarán hacer presentes en las revistas á los oficiales empleados en estos encargos; pero en escediendo la ausencia de cuatro meses, el inspector dará cuenta á mi secretario del despacho de la guerra de los que tuviere empleados, y á qué fin.

30. Los coroneles de infantería y dragones desmontados enviarán mensalmente al inspector general un estado arreglado al formulario H, y otro al principio de cada año arreglado al formulario G; y los de caballería y dragones montados enviarán al suyo un estado mensal arraglado al formulario L, en el que esplicarán todas las novedades del cuerpo, y no ocuparán á estos gefes con diarias cartas de las noticias que vendrán mejor en el mismo estado.

31. Para las revistas de inspeccion, arreglarán los cuerpos de caballería y dragones montados las noticias instructivas de su fuerza y régimen interior al número y calidad de documentos que previene esta individual esplicacion: una libreta por compañías conforme á la que se da al comisario de guerra en sus revistas: una lista de nombres y caballos de cada compañía, segun el formulario

M: otra de solo los soldados, espresando su edad, patria, robustez, calidad y circunstancias de cada uno, y si saben escribir: una relacion de los oficiales por compañías, y otra separada de todos los subalternos por clases y antigüedad, esplicando el que sea casado: una relacion por compañía de débitos y masita de los soldados ajustados cada cuatro meses, notando en poder de quien paran los alcances: un estado del en que se hallen de pagas los oficiales, que incluya la cuenta general del habilitado, con prest y gratificaciones segun ajustes formales de las oficinas por fin de tal mes: otro estado de las distribuciones de caudales recibidos de tesorería fuera de ajustamiento, que constará de certificacion del tesorero por fin de tal mes: otro del haber y data de pan, cebada y paja con sus resultas de alcance ó débito de cada compañía: las cuentas de caja de gratificaciones y arbitrios, con el cargo y data de cada una, su resúmen y su estado de caudales ecsistentes, y su paradero: una noticia de las deudas que los oficiales tengan al fondo, con declaracion de lo que se les descuenta mensalmente: otra que declare las retenciones que se hayan hecho á los sargentos hasta aquel tiempo, lo que tengan á su favor depositado en caja, y si ecsiste en ella, como tambien el doblon que está mandado retener á cada soldado: otra de los silleros, mariscales ó herradores que hubiere en las compañías, declarando si tienen plaza de soldados: otra de los salarios ó sobresueldos con que de cuenta del fondo se asiste por convenio al cirujano, músicos, sillero y mariscal, con copias

de sus contratas y obligaciones, si alguno las tuviere por sus empleos: otra noticia de toda la cebada que se haya consumido por los caballos de oficiales desde el último ajuste, espresando los precios á que se les haya descontado (igualmente que las raciones de pan) segun las órdenes dadas, declarando si el equivalente se ha introducido en caja: otra de los sargentos, tambores, cabos y soldados que por accidentados no puedan continuar la fatiga del servicio, y sean acreedores al destino de inválidos: todas estas relaciones, estados y noticias deben ser firmadas del sargento mayor, y las cuentas de los que las manejen.

32. Los inspectores harán cargo á los coroneles de cuanto hallasen defectuoso en sus regimientos, y no les admitirán por disculpa las omisiones de otros; pues deben, como responsables del todo, vigilarlo, y hacer que cada uno de sus subordinados cumpla esactamente con su obligacion.

33. Los inspectores generales, cuando se hallen en campaña, visitarán frecuentemente los puestos, verán montar las guardias, y vigilarán que el servicio se haga con la esactitud y formalidad que se debe; y en los campamentos de algun descanso dispondrán (con permiso del capitan general) que los regimientos se habiliten en los fuegos y maniobras de guerra: en las guarniciones inspeccionarán siempre que les parezca la parada, guardias y puestos de la plaza; y cuando lo ejecutaren de noche serán recibidos como ronda mayor.

TITULO IX.

Revistas de comisario.

ARTÍCULO I.

Para la revista de comisario deberá estar formado el regimiento en el órden de batalla por estatura, con anticipacion de la hora que el gobernador ó comandante de las armas hubiere señalado en la órden general para dicho acto, á fin de que antes de empezarle haya tiempo suficiente (sin retardar el prevenido) para tomar á los reclutas que hayan entrado en el regimiento, desde la revista anterior, el juramento de fidelidad á las banderas en la forma siguiente.

2. Sin variar la posicion de armas presentadas, en que para recibir las banderas estan los batallones, conducirá un ayudante á presencia de las banderas del primero (luego que hayan tomado su lugar) las reclutas hechas desde la revista antecedente, y las formará en una ó mas filas, segun fuere su número, con el frente á las banderas; y á la derecha de esta gente se pondrá con espada en mano el ayudante.

3. El sargento mayor (tomando antes el permiso del coronel) se colocará al lado derecho de la bandera coronela con espada en mano, y el capellan del primer batallon á su inmediacion fuera de la línea de oficiales, dando ambos el costado izquierdo al batallon.

4. El sargento mayor inmediatamente pondrá su espada horizontal sobre la asta de la bandera coronela, de modo que forme la cruz sobre que cada recluta ha de jurar, y dirá en voz alta, mirando á los reclutas:

¿Jurais á Dios y prometeis al rey [hoy se deberá substituir éste con el de, á la Nacion] el seguir constantemente sus banderas, defenderlas hasta perder la última gota de vuestra sangre, y no abandonar al que os esté mandando en accion de guerra ó disposicion para ella?

Responderán todos: *Si juramos:* entonces dirá en voz alta el capellan:

Por obligacion de mi ministerio ruego á Dios que á cada uno le ayude si cumple lo que jura, y si no, se lo demande.

5. Sucesivamente pasará cada recluta por su órden á besar la cruz; y concluido este acto desfilarán por delante de la bandera coronela, haciendo el subteniente que la lleve, la demostracion de pasarla por encima de los reclutas en señal de protejerlos y admitirlos.

6. Concluido este acto, y presentados el oficial interventor y el comisario, se dirigirá el sargento mayor al primero, tomando antes la órden del coronel para prevenirle que van á desfilar los batallones; y para ejecutarlo dará esta voz:

*Señores oficiales, banderas, sargentos y tambores * á la cabeza de sus compañías. ***

A la voz de *compañías* recogerán sus armas oficiales y sargentos, y darán media vuelta, los que para tomar su lugar han de marchar á retaguardia.

Marchen: lo ejecutarán como corresponde; y cuando el sargento mayor haya observado que todos estan en sus puestos respectivos mandará:

*Batallones por compañías, * á formar en columna sobre la derecha. *** Tocará el tambor de órdenes la *tropa*, y quedarán ambos batallones formados en columna.

7. Inmediatamente el oficial interventor, el comisario y los tres gefes del regimiento pasarán á ocupar las cinco sillas inmediatas á la mesa preparada para el acto de revista, y se dará principio á ella por la compañía de granaderos del primer batallon, á la que mandará su capitan que gire á la derecha, y sucesivamente la hará desfilar, siguiendo á la primera fila la tercera, y á ésta la segunda, precediendo el capitan, y detras de éste por su órden sus subalternos, sargentos y tambor.

8. El capitan antes de llamarle entregará al interventor y al comisario los pies de lista de su compañía, y volverá á ocupar su puesto hasta que le nombre (quitándose el sombrero) el comisario, en cuyo tiempo, haciendo la demostracion de corresponder la cortesía, pasará por delante de la mesa, y se pasará descansando sobre su arma á la derecha de ella, para responder á las preguntas que se ofrezcan y dar razon de las plazas no ecsistentes: el teniente y subteniente pasarán cuando los nombren, correspondiendo igualmente al comisario su cortesía; pero no se pasarán, y cuidarán de volver á formar su compañía, esperando con ella á corta distancia á que venga el capitan: á los subalternos seguirán por su órden los sargentos, el tambor y los cabos y soldados, respondien-

do cada uno su apellido al oír llamarse por su nombre; y cuando haya pasado el último soldado, irá el capitan á encontrar su compañía, y marchará con ella al parage destinado para la segunda revista en columna con distancia de filas, si quisiere el comisario certificarse de la seguridad de la primera con este acto repetido.

9. A la compañía de granaderos seguirá la primera del primer batallon; á ésta la segunda, y sucesivamente las demas, llevando los oficiales sus armas recogidas: el capitan de cada una, despues de corresponder su cortesía al comisario, la derribará y descansará sobre ella, quedándose en el parage esplicado para el capitan de granaderos; y lo mismo que para la compañía de esta clase está prevenido, practicarán las de fusileros al desfilar, reunirse á su primera formacion, y marchar á incorporarse en columna con las compañías que ya habrán pasado la revista.

10. Luego que haya pasado la octava compañía del primer batallon que debe llevar la retaguardia, nombrará el comisario (quitándose el sombrero) al coronel; y levantándose éste, le corresponderá su cortesía, y volverá á sentarse: continuará dicho comisario con el sargento mayor, y sucesivamente con el ayudante mayor, quien saludará con la espada al oir su nombre: á éste seguirán los abanderados, habiendo dejado antes en la primera y segunda compañía las banderas, que volverán á tomar apenas hayan pasado su revista; y consecutivamente irán desfilando por delante de la mesa los gastadores precedidos de su cabo, el capellan, el cirujano, el tambor mayor, los dos pífanos y el maestro armero. La revista del segundo batallon se ejecutará con el mismo órden esplicado ya para el primero; y concluida la de ambos en la mesa, se repetirá la que el comisario debe pasar en pie (si la pidiere) sobre la marcha del regimiento formado en columna con distancia de filas cuando se retira á sus cuarteles, procurando siempre que á la mayor inmediacion posible de ellos (señalando el parage el gobernador ó comandante de las armas) se ejecute este acto para incomodar menos á la tropa.

11. El sargento mayor tendrá sobre la mesa el libro de filiaciones respectivo á cada compañía, para aclarar cualquiera duda que pueda ofrecerse al comisario; y tanto este tercer gefe, como el coronel y teniente coronel, concurrirán en aquel mismo acto (como responsables de la legalidad y buena fe con que por parte del cuerpo se procede) á inquirir y castigar el mas leve abuso que pueda cometerse en perjuicio de mi real hacienda.

12. En el mismo dia en que se ejecute la revista pasará el comisario al hospital para reconocer las plazas que en él hay ecsistentes del cuerpo revistado, y comprobar si corresponden en número y clases á las que en los pies de lista de las compañías se consideran como enfermos; y para el abono de los que lo estuvieren fuera de la plaza ó cuartel en que reside el cuerpo, deberá el sargento mayor presentar al comisario certificacion del contralor del hospital en que estuvieren que justifique su ecsistencia, con espresion del nombre del oficial, sargento ó soldado, y de la compañía de que fuere, esplicando el dia en que entró, cuya certificacion firmará tambien el comisario que en aquel parage tuviere á su cargo la inspeccion

del hospital; y donde no le hubiere, prevendrá en su certificacion el contralor que por este motivo falta en ella el espresado requisito.

13. Para el abono de oficiales y soldados que en las marchas queden enfermos en pueblos donde no haya hospitales reales, se presentará por parte del regimiento testimonio del escribano de ayuntamiento del mismo pueblo, firmado tambien del corregidor ó alcalde de él, en que se esprese el nombre, apellido, compañía y regimiento del individuo enfermo, con declaracion del médico ó cirujano que le asista, en que esplique la dolencia que padece.

14. En el supuesto de que todo destacamento ó partida que salga de un regimiento á comision de mi servicio, debe presentarse antes de emprender su marcha al comisario, y éste anotar el número, clases y nombres de las plazas que le forman, con espresion del dia en que sale, destino á que va, y fin del servicio en que se emplea para el abono de su haber en la revista de aquel mes (si saliere antes de pasarla), deberá el sargento mayor prevenirse para que se acredite el haber de estas plazas en los meses sucesivos, de certificacion que el comandante de aquella partida ó destacamento deba remitirle en cada mes, con estension de las filiaciones de las plazas de su cargo, firmada del comisario de guerra que las reviste, y en su defecto del corregidor ó alcalde del pueblo en que residan, para justificacion de su ecsistencia.

15. Siempre que (por urgente motivo de mi servicio ó reservado fin que obligue al gobernador ó comandante de las armas á mandar salir de la plaza ó cuartel alguna tropa con celeridad ó disimulo) dejare de presentarse al comisario, pedirá el sargento mayor al gefe que dispuso su salida, certificacion que esprese la fuerza, clases y nombres de la tropa destacada; y en virtud de este instrumento se abonará por una revista.

16. La concesion de las licencias temporales de soldados, se limitará á la décima parte de los presentes efectivos que tenga en revista cada compañía, y el término de los tres meses de su uso á los de Junio, Julio y Agosto en unos mismos; y á los de Diciembre, Enero y Febrero en otros diferentes; y si las justificaciones para su abono no hubieren llegado al tiempo de la confrontacion en el mes á que corresponden, se anotarán en el estracto *ausentes sin justificacion;* y en el de la revista sucesiva (si en el intermedio de una á otra se recibieren dichos documentos) pondrá el comisario por aumento (en nota que lo esplique, ecshibiéndoselos el sargento mayor) la prevencion que corresponde para el abono del haber no acreditado en el mes antecedente; pero siempre que se retardaren mas de un mes las justificaciones espresadas, no se procederá al abono sin real habilitacion, solicitada por los conductos de coronel é inspector con legítimos documentos que funden el recurso, siguiéndose igual regla con toda otra plaza no ecsistente en revista.

17. Los presos que en el destino del regimiento hubiere por delitos leves, han de presentarse en el acto de revista: los que lo estuvieren por crímenes graves, cuya reclusion sea precisa, se abonarán por certificacion del gobernador ó gefe de cuya órden se hubieren arrestado; y los que se hallaren refugiados en las

iglesias por contumaces ó delitos que no merezcan estraerlos con caucion, se considerarán escluidos; y de ningun modo se procederá al abono de sus plazas.

18. Las de criados, que considero á los oficiales de mi ejército, se abonarán por certificacion del sargento mayor, visada del coronel ó comandante.

19. A todo oficial suspenso de su empleo se pondrá ausente en el estracto, con la nota en todos (durante el tiempo de su suspension) en que se esplique el término de ella, la órden que la impuso, su fecha, el gefe ó via porque fue comunicada.

20. Al oficial, sargento, cabo, cadete ó soldado que estando empleado en comision de mi servicio, enfermo ó fuera del cuerpo con licencia, fuere promovido á otro empleo, se le dará (por nota en el estracto con justificacion de su ecsistencia) la entrada en el de su ascenso, con abono del haber que por él le corresponde, considerado de este modo: si fuere de oficial, desde el dia en que á su nuevo despacho se haya puesto el *cúmplase* y *tomado la razon*; y si de sargento ó cabo, desde la fecha de la aprobacion de su nombramiento respectivo; porque en los empleados y enfermos es involuntaria su ausencia del cuerpo, y á los que usan de real licencia mia tampoco debe perjudicarles la separacion que les permito, ni causar á los que hayan de promoverse en las resultas retardo en sus ascensos: bien entendido que á todo el que sin personal posesion se considere en el modo espresado el haber de su ascenso, se le ha de dar á reconocer en la órden por entonces, y formalizarse, cuando se presente en el cuerpo, el acto de su posesion con el ceremonial prevenido en Ordenanza.

21. Al que denunciare una plaza supuesta, se le darán doscientos pesos y su licencia, cuya cantidad, á prorata de sueldos, se cargará al que estuviere mandando la compañía en que se hiciere, al sargento mayor, y al actual comandante del cuerpo; y si la plaza supuesta se presentase sobre las armas, desde el cabo de la escuadra en que se incluyese, todos los sargentos y oficiales de la compañía que se hayasen presentes en aquel acto serán depuestos de sus empleos, y presos á nuestra voluntad, como tambien el coronel del cuerpo y el sargento mayor, ó quien haga las veces de ambos. Igual pena de privacion de empleo y prision sufrirá el que en cualquiera tiempo se averiguase haber contribuido, ó sabiéndolo, no haya dado cuenta al gobernador ó comandante del cuartel ó tropa de cualquiera plaza supuesta que se hiciere.

22. Las revistas de caballería y dragones, y la formalidad de tomar el juramento de fidelidad á los estandartes antes de pasarlas, se arreglarán á lo esplicado para infantería, con aumento en las libretas y justificaciones (por lo perteneciente á la tropa montada) de los documentos que correspondan á la variedad de su instituto.

TITULO X.

Bendicion de banderas y estandartes.

Siendo mi real ánimo que preceda precisamente (segun se ha practicado siempre) al uso de las banderas y estandartes de mis tropas la ceremo-